

UNIVERSIDADES

20300

ACUERDO de 11 de mayo de 2005, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se fijan las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación, para el curso 2006-2007.

El artículo 42.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que corresponde a las Universidades, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, establecer los procedimientos de admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en centros de las mismas, y que el Consejo de Coordinación Universitaria, velará para que las Universidades programen dichos procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes.

De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1504/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo, compete a la Comisión de Coordinación establecer dicha coordinación, para lo cual en su sesión de 11 de mayo de 2005 acordó las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación, para el curso 2006-2007, que serán las siguientes:

Período para la preinscripción: Deberá estar abierto, como mínimo, hasta el 6 de julio de 2006, inclusive.

Fecha para la publicación de la lista de admitidos: Antes del 21 de julio de 2006.

Período de matriculación: Deberá estar abierto a partir del 21 de julio de 2006.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—La Secretaria General, María Antonia García Benau.

20301

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Universidad de Alicante, relativa al plan de estudios de Licenciado en Filología Francesa.

Por la presente Resolución se acuerda la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Filología Francesa de la Universidad de Alicante, homologado por el Consejo de Universidades y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114 (páginas 17621 a 17629) de 12 de mayo de 2000.

La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria ya ha comprobado que la modificación, que consiste en suprimir del cuadro de incompatibilidades del Anexo 3 la relativa a la necesidad de superar los créditos correspondientes a literatura francesa, cumple los requisitos para su homologación.

Por consiguiente, el punto 1: «Estructuración de los Estudios» recogido en el apartado II: «Organización del Plan de Estudios» del Anexo 3, queda como en el anexo que se adjunta:

Alicante, 22 de noviembre de 2005.—El Rector, Ignacio Jiménez Raneda.

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
 - a- Régimen de acceso al 2º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo o al 2º ciclo de enseñanzas de 1º y 2º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º y 8º. 2 del R.D. 1497/1987.
 - b- Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9º. 1 R.D. 1497/1987)
 - c- Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9º. 2, 4º R.D. 1497/1987)
 - d- En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/1987)

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1 Estructuración de los estudios.

- a) Régimen de acceso al segundo ciclo.
Podrán acceder al segundo ciclo de la Licenciatura en Filología Francesa, además de quienes cursen el primer ciclo de los estudios, quienes hayan superado un mínimo de 14 créditos en Lengua Francesa y 12 de Literatura Francesa, correspondientes todos ellos al primer ciclo.
- b) Ordenación temporal y secuencial.
Las asignaturas de Lengua y Literatura Francesa, así como las de otras áreas de conocimiento, se ofrecen en estructura secuencial, según al curso al que correspondan y la progresión de los objetivos.
 - 1) En primer ciclo, para cursar Lengua Francesa II es necesario haber superado la correspondiente Lengua Francesa I. Esta restricción no se aplica, sin embargo, a las asignaturas de Lengua Francesa que carecen de ordinal así como a las Literaturas Francesas de 1º ciclo, por lo que la elección de una Literatura numerada con el ordinal "II" no implica, necesariamente haber cursado o aprobado la respectiva Literatura "I" con anterioridad; ni viceversa.
 - 2) En 2º ciclo, para cursar cualquier disciplina de Lengua Francesa se requerirá haber superado con anterioridad las respectivas disciplinas de Lengua Francesa de primer ciclo, o, en su caso, los correspondientes complementos de formación señalados en el párrafo 3 del presente escrito.
- c) Los estudios conducentes al título de Licenciado en Filología Francesa por la Universidad de Alicante se estructuran en dos ciclos de dos cursos académicos cada uno de ellos, con lo que se establece un período mínimo de escolarización de esta Licenciatura en cuatro años.
- d) Mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios.

d) Mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios.

- 1) El vigente plan de estudios conducente al título de Licenciado en Filología Francesa de la Universidad de Alicante (resolución de 19 de mayo de 1994, BOE de 2 de junio), cuya modificación parcial se establece en el presente nuevo plan de estudios, se extinguirá según lo establecido en el punto 2.
- 2) La extinción se realizará conforme a la legislación vigente (R.D. 1496/1987 y modificaciones posteriores).
- 3) Agrupadas por los alumnos estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por el nuevo plan mediante la adaptación o, en su caso, convalidación de las materias que proceda.
- 4) En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan.
- 5) A los efectos de convalidación y/o adaptación previstos en los apartados 3 y 4 que anteceden, se establece la siguiente tabla de equivalencias entre las asignaturas del área de Filología Francesa del plan antiguo y del nuevo.

Plan antiguo

Lengua Francesa I y Trabajo de Lengua Francesa I
Lengua Francesa II y Trabajo de Lengua Francesa II
Literatura Francesa I y Trabajo de Literatura Francesa I
Literatura Francesa II y Trabajo de Literatura Francesa II
Latín I y Trabajo de Latín I

Plan nuevo

Lengua Francesa I
Lengua Francesa II
Literatura Francesa I
Literatura Francesa II
Latín I

3º CURSO

Lengua Francesa III y Trabajo de Lengua Francesa III
Literatura Francesa III y Trabajo de Literatura Francesa III

Lengua Francesa III

Literatura Francesa s. XIX (narrativa) y Literatura Francesa s. XIX (poesía y teatro)
Historia Arte y Pensamiento de Francia. Edad Media s. XVIII e Historia, Arte y Pensamiento de Francia en los ss. XIX y XX.

4º CURSO

Lengua Francesa IV y Trabajo de Lengua Francesa IV
Literatura Francesa IV y Trabajo de Literatura Francesa IV

Lengua Francesa IV

Literatura Francesa s. XX (narrativa) y Literatura Francesa s. XX (Poesía y Teatro)
Historia de la Lengua Francesa
Didáctica del Francés Lengua Extranjera

En lo que se refiere a las restantes asignaturas de la licenciatura dependientes de otras áreas, se estará a lo que se establezca en los planes de estudio de las titulaciones correspondientes de la Universidad de Alicante.

En lo que se refiere a las asignaturas optativas cursadas en el plan antiguo, se considerarán como equivalentes aquellas que, por su descripción y contenido, sean similares a las incluidas en el plan nuevo.